

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2021-00407-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA –P.H.
TAMARINDO CONTEMPORANEO
DEMANDADO: CARMEN MERICE ALBARRACÍN FONSECA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, levantar las medida cautelares solicitadas y el archivo del proceso, de conformidad con el artículo 461 del C G del P, a ella se accederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado N. ° **54-874-40-89-002-2021-00407-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA –P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARMEN MERICE ALBARRACÍN FONSECA**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de dineros bancos de la demandada, en caso de que haya habido descuentos, dichos títulos entregarlos a la señora **CARMEN MERICE ALBARRACÍN FONSECA** identificada con C.C. No. 27.892.754, cumplido lo anterior archívese el presente trámite, oficios a cargo de gmotejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00543-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S A

DEMANDADO: CARLOS MARIO CORREA TORRES



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la diligencia de remate señalada para el 14 de marzo de 2023, a las 2:30 pm, no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular de este despacho, está incapacitado por enfermedad, se procede a reprogramar fijando nueva fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien objeto de la presente acción,, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, que de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 10 de mayo de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-314813 de propiedad de **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.633.893, inmueble avaluado en la suma de ciento dos millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte (\$102.053.833,00), será postura admisible el que consigne el 70% de cada avalúo, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será life size en el siguiente link. <https://call.lifesizecloud.com/17577920>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma life size, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma life size como se dijo, y por ello se deberá enviar a postura al correo electrónico del Juzgado: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la

diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,
--

PROCESO: PERTENCIA.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00723-00.

DEMANDANTE: CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS.

DEMANDADO: GERMÁN ORTÍZ ÁLVAREZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que audiencia programada para el día 15 de marzo de 2023, a las 2:30 de la tarde, no se pudo llevar a cabo por estar incapacitado el titular de este despacho por enfermedad; se procede a reprogramar y se fija el 25 de abril de 2023 a las 2:30 de la tarde, para continuar con audiencia de trámite que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 C G del P, audiencia que será virtual a través de la plataforma life size, y el link de enlace para unirse a ella será <https://call.lifesizecloud.com/17578333>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00107-00.

DEMANDANTE: BELKYS XIOMARA MORENO CARRILLO.

DEMANDADO: ANYARLIS TAHELIS PANTOJA VILLAREA y ANTHONY WILKER BRICEÑO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito de subsanación, en el que se subsana parcialmente la demanda, ya que se allega póliza para decretar medidas cautelares, que se subsanó los fundamentos de derecho, sería el caso tenerla como subsanada, si no se observará que no se allega poder que otorga la demandante, del que se dice se allega con presentación personal en notaria; es por lo que no se tendrá como subsanada y se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C G del P, y archivo del presente trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado N° **54-874-40-89-002-2023-00107-00**, instaurado por **BELKYS XIOMARA MORENO CARRILLO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ DE JESÚS ALBARRACIN MONGUI y ANTHONY WILKER BRICEÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00099-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S A.

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE HERNANDEZ HIGUERA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito de subsanación, en el que se aclara las pretensiones y los hechos; es por lo que se tendrá como subsanada la demanda.

Igualmente examinada, se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P; que se allega como base de recaudo escritura pública número 2.014 del día 05 de septiembre del 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, con la cual se constituye garantía hipotecaria con relación a inmueble con matrícula inmobiliaria 260-298264, folio en donde aparece inscrito dicho negocio, artículo 468 ibídem, gravamen que respalda las obligaciones contenida en los pagarés números 05706067500114157 Y 05706067500222216, objeto de cobro, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

Por lo expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda, por lo expuesto,

SEGUNDO: ORDENAR a FABIO ENRIQUE HERNANDEZ HIGUERA, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCO DAVIVIENDA S A**, las siguientes sumas de dinero: **Por el pagaré No. 05706067500114157**

Por la suma de diecinueve millones cuatrocientos cinco mil ciento noventa y dos pesos con veintisiete centavos m/cte. (\$19.405.192,27) que corresponde al saldo CAPITAL sobre el pagaré No. 05706067500114157.

Más los intereses de plazo a la tasa del 11,75% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 30/01/2023 hasta el 15/02/2023. Por valor de doscientos setenta y un mil seiscientos siete pesos con noventa y cuatro centavos m/cte (\$271.607,94). Según cuadro de las pretensiones de la demanda.

Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, a la tasa del 17,62% efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Por el Pagaré No. 05706067500222216.

Por la suma de veinticuatro millones quinientos noventa y siete mil trescientos ochenta pesos con cincuenta centavos M/CTE.(\$24.597.380,50) que corresponde al saldo capital sobre el pagaré No. 05706067500222216.

Más los intereses de plazo a la tasa del 13,80% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 28/06/2022 hasta el 15/02/2023. Por valor de un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con noventa y dos centavos m/cte (\$1.973.434,92). Según cuadro de las pretensiones de la demanda.

Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, a la tasa del 18,0% efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-298264, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** como apoderada judicial, de **BANCO DAVIVIENDA S A**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00102-00.

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS.

DEMANDADO: FRANK ESTIVEN OLIVEROS SUEREZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda se inadmitió, y no se subsanó, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado número **54-874-4089-002-2023-00102-00**, seguida por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS**, a través de apoderada judicial en contra de **FRANK ESTIVEN OLIVEROS SUEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00080-00.

DEMANDANTE: MAURICIO SÁNCHEZ OCHOA.

DEMANDADO: CHRISTIAN ESTEBAN CAMPOS OCHOA Y DIANA SOFIA PARADA QUINTANA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda se inadmitió, y no se subsanó, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de custodia y cuidados personales con radicado número **54-874-4089-002-2023-00080-00**, seguida por **MAURICIO SÁNCHEZ OCHOA**, a través de apoderada judicial en contra de **CHRISTIAN ESTEBAN CAMPOS OCHOA Y DIANA SOFIA PARADA QUINTANA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00029-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: LEGNING MARITZA FIGUEROA PEREZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita se corrija auto, es por lo que de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se corrige el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2022, en el sentido que el numero correcto del pagaré base de cobro, es PAGARÉ SIN NUMERO CON STICKER No. 25487546, y no con el número que allí aparece, quedando el resto del numeral, y auto incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00097-00.

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO.

DEMANDADO: SMITH RUEDA VARGAS Y HUMBERTO CARREÑO NIÑO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito de subsanación, en el que se anexa pantallazo del correo del poderdante al apoderado, que aclara que en el literal D, la pretensión por concepto de la póliza recae sobre la demandada SMITH RUEDA VARGAS, que las direcciones electrónicas, se obtuvieron por información brindada por los clientes al momento de su vinculación, es por lo que se tendrá como subsanada la demanda.

Igualmente examinada, se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P; que se allega como base de recaudo pagaré número 1176820 objeto de cobro, documento del que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

Por lo expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda, por lo expuesto,

SEGUNDO: ORDENAR a **SMITH RUEDA VARGAS Y HUMBERTO CARREÑO NIÑO**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO.**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma dieciséis millones quinientos mil doscientos setenta y seis pesos (\$16.500.276) por concepto de capital, representados en el Pagaré No. 1176820 de fecha 9 de noviembre de 2019.

b). Por la suma correspondiente a los intereses de mora a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 11 de abril de 2021 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

c). Por la suma de quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y nueve centavos (\$559.649,79) por concepto de la póliza de vida otorgada por la Aseguradora La Equidad Seguros con vigencia desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 20 de marzo de 2026.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: TÉNGASE al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, como apoderada judicial, de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00097-00.

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO.

DEMANDADO: SMITH RUEDA VARGAS Y HUMBERTO CARREÑO NIÑO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide medida cautelar, de conformidad con el artículo 593 – 10, del C G del P, se accede a embargo y retención de dineros de bancos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **SMITH RUEDA VARGAS Y HUMBERTO CARREÑO NIÑO**, mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No.60.402.755 y 13.172.193 respectivamente, tengan o posean en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, caf; en las instituciones financieras BANCOS: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Davivienda, BBVA AV. 4, Itau, Sudameris, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Coltefinanciera y Fundación de la Mujer, Banco Compartir, Bancamia, Crezcamos S.A., Bancoomeva, Pichincha, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00580-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA
DEMANDADO: CLARA INÉS RORÍGUEZ FLÓREZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito por parte de la Representante Legal de la demandante MARANTA, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, levantar las medida cautelares solicitadas y el archivo del proceso, y allega anexos de paz y salvo de la demandada y resolución 397 de 2021, expedida por la Secretaria de Gobierno de Villa del Rosario, documento con el que acredita la calidad en que actúa; de conformidad con el artículo 461 del C G del P, se accederá a la terminación del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutiva singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00580-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLARA INÉS RODRÍGUEZ FLÓREZ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, al momento de expedir los oficios observar que no haya remanentes, oficios a cargo de gmoteig@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cumplido lo anterior archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00585-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA
DEMANDADO: DANIEL AUGUSTO CASTILLO CÁRDENAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito por parte de la Representante Legal de la demandante MARANTA, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, levantar las medida cautelares solicitadas y el archivo del proceso, y allega anexos de paz y salvo del demandado y resolución 397 de 2021, expedida por la Secretaria de Gobierno de Villa del Rosario, documento con el que acredita la calidad en que actúa; de conformidad con el artículo 461 del C G del P, se accederá a la terminación del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **N° 54-874-40-89-002-2019-00585-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **DANIEL AUGUSTO CASTILLO CÁRDENAS**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, al momento de expedir los oficios observar que no haya remanentes, oficios a cargo de gmoteig@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cumplido lo anterior archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2021-00606-00.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO LIZARAZO LEGUIZAMON



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decrete seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de GERARDO LIZARAZO LEGUIZAMON*, por las siguientes sumas de dinero: treinta y ocho millones doscientos seis mil doscientos veinticuatro pesos con 90/100 M/CTE (\$38.206.224,90) por concepto del saldo insoluto del capital vertido en el pagare No.1355008769-379362225300422, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de octubre de 2021 y hasta su pago efectivo.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que el(a) demandado(a) GERARDO LIZARAZO LEGUIZAMON se declaró deudor incondicional de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA hoy SCOTIBANK COLPATRIA S.A, y en tal calidad, suscribió pagaré No. 1355008769-379362225300422 y su respectiva carta de instrucciones, el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), a título de mutuo con intereses, que el (a) demandado(a) GERARDO LIZARAZO LEGUIZAMON, recibió a título de mutuo la suma de \$38.206.224,90 treinta y ocho millones doscientos seis mil doscientos veinticuatro pesos con noventa centavos m/l, que el deudor no atendió el descargue cambiario en la forma acordada, razón por la cual el día 08 de octubre de 2021, el demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria mencionada en la carta de instrucciones según literal a del numeral 2 de la misma, y por ello se cobran las cantidades e intereses de las pretensiones. Que la obligación contenida en el título-valor suscrito por el demandado, presta mérito ejecutivo por constituir plena prueba en su contra, ser clara, expresa y exigible.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, el demandado GERARDO LIZARAZO LEGUIZAMON, se notifica conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, Mensaje enviado el 18 de Marzo de 2022 (16:50 GMT -05:00), y entrega el 18 de Marzo de 2022 (16:50 GMT -05:00), como mensaje de texto a su dirección electrónica gerart13@hotmail.com, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al cual, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne el requisito general de todo título valor y particular para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón novecientos mil pesos. (\$1.900.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00079-00.
DEMANDANTE: BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA.
DEMANDADO: DEISY YUSLEY SANABRIA PEREZ,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega inscripción del embargo del bien inmueble objeto de la presente acción, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 601 *del C G P*, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-359065 de propiedad de la demandada **DEISY YUSLEY SANABRIA PEREZ**, identificada con C.C. 1.092.361.394, *ubicado en la carrera 12 No.11-86, barrio el Parámo, lote número 1, de Villa del Rosario, Norte de Santander, linderos en dicho folio, los cuales deberán ser aportados el día de la diligencia, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/l (\$350.000.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00831-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega inscripción del embargo del bien inmueble objeto de la presente acción, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-209594 de propiedad del demandado **EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS**, identificado con C.C. 13.198.825, *señalado como lote número 9 ubicado en el corregimiento Palo Gordo, de Villa del Rosario, Norte de Santander, linderos en dicho folio, los cuales deberán ser aportados el día de la diligencia, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/l (\$350.000.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2017-00126-00.
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA “EL CUJI”.
DEMANDADO: JULIETH VANESSA SABOGAL CAMPOVERDE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita se profiera seguridad adelante la ejecución, ya que ha transcurrido mucho tiempo, se observa que se ha tramitado actos posteriores, al auto seguir adelante la ejecución, sin existir este auto, como la de que se allegó liquidación, se tramitaron, esto es, se corrió traslado y por auto se aprobó dicha liquidaciones y sus actualizaciones; es por lo que de conformidad con el artículo 132 del C G del P, de control de legalidad, se re direcciona el presente trámite, y se deja sin efecto la liquidaciones allegadas como los auto que las aprueban, ya que es el auto que decreta seguir adelante la ejecución el que ordena se allegue la liquidación del crédito, y se insta a la apoderada demandante para que allegue dicha liquidación una vez quede ejecutoriado el presente auto, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decrete seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA “EL CUJI”, a través de Apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de* **JULIETH VANESSA SABOGAL CAMPOVERDE**, por las siguientes sumas de dinero: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$2.292.461.00), por concepto de cuotas de administración comprendidas desde el 01 de abril de 2015, al 01 de enero de 2017, es decir, 22 mensualidades, más los intereses de los referidos meses, más una cuota extraordinaria (\$60.000.00), del 24 de mayo de 2014, según tabla obrante en la constancia folios 1 y 2, para el total arriba enunciado. Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida, según variación que establece la circular de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y el artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre esa cantidad, (\$2.292.461.00), a partir del 01 de enero de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación. • Más las cuotas que se sigan causando a partir de febrero de 2017, inclusive, durante el trámite del proceso; más su intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima permitida, según variación que establece la circular de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y el artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999; sobre el valor de cada cuota, desde cuando se causó, el primer día de cada mes, hasta que se verifique su pago total.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que la señora **JULIETH VANESSA SABOGAL CAMPOVERDE**, es propietaria de la casa C-03 ubicada en la calle 2 #1-27 lote 3 manzana C de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda “El Cují”- N.S, tal y como consta en el Folio de matrícula

Inmobiliaria No.260-20155, así mismo se encuentra comprendido dentro del Régimen de Propiedad Horizontal de la ley 675 de 2001, que se encuentra en mora en pago de expensas y por eso se cobran las cantidades especificadas en las pretensiones, que de la constancia de deuda allegada se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 16 de marzo de 2017, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

*Del anterior mandamiento pago, la demandada **JULIETH VANESSA SABOGAL CAMPOVERDE**, se notifica conforme a lo preceptuado en el artículo 292 del C G del P, el 22 de junio de 2019, documento enviados por empresa postal al inmueble de la demandada, recibidos por MERMES SABOGAL-HERMANO, como consta en la constancia allegada, dejando vencer el término de traslado, no contestó la demanda física para el momento, ni hubo pronunciamiento posterior en pandemia, no contestando la demanda, - no aparece ningún pronunciamiento en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, constancia de deuda expedida por la administradora del conjunto Representante Legal, según el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituye así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliendo con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE**:*

***PRIMERO: DEJAR** sin efecto las liquidaciones allegadas, como los autos que las aprueban, e instar a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito, una vez quede ejecutoriado el presente auto, por lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.*

***TERCERO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.*

***CUARTO: CONDÉNASE** en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense*

QUINTO: *fíjese agencias en derecho, en la suma de ciento cincuenta mil pesos m/l(\$150.000.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: SIMULACION.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00053-00.
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO MONCADA.
DEMANDADO: ANUL GODOY GONZÁLEZ Y FREDY LEONARDO PITA,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que diligencia de inspección a celebrarse el 17 de marzo de 2023 a las 2:30 pm, no se pudo llevar a cabo, por solicitud de aplazamiento del apoderado del demandado, quien manifiesta en escrito allegado, que se encuentra en la ciudad de Pamplona en diligencias ante la Fiscalía Segunda Local de ese Municipio, y por movilidad hasta el municipio de Villa del Rosario es humanamente imposible llegar a tiempo, pide se aplaze y presenta prueba de ello, se procede a fijar nueva para el día 14 de abril de 2023, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, y así lograr su plena identificación usos y otros, para lo cual se ratifica como designado al perito a EDUARDO MARQUEZ quien deberá manifestar su aceptación y rendir informe, experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.

TRAMITE: VERBAL SUMARIO.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-1998-00074-00.

DEMANDANTE: MARGARITA MENDEZ BLANCO – VÍCTOR MANUEL ABRIL MENDEZ.

DEMANDADO: JULIO CÉSAR ABRIL AGUDELO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a solicitud de entrega de títulos presentada por el alimentado VÍCTOR MANUEL ABRIL MENDEZ, de la misma, córrase traslado al demandado señor JULIO CÉSAR ABRIL AGUDELO, por el término de tres días, para que se pronuncie al respecto, lo anterior, en razón a que el peticionario cuenta con veintisiete años de edad, y no hay solicitud de exoneración de alimentos; fenecido el término, y no hay objeción, por secretaria procédase al pago de los títulos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2017-00492-00.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PARAVIVIR S. A. S.
DEMANDADO: NANCY STELLA HERRERA HERRERA y EVELIO ANTONIO PRADA RODRÍGUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito con renuncia a poder; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia presentada por la doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA**, al poder conferido por la demandante **INMOBILIARIA PARAVIVIR S. A. S.**, ya que la solicitante colocó en conocimiento de su poderdante su decisión y manifiesta que ésta está a paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2013-00035-00.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PARAVIVIR S. A. S.
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES PEREZ HERNANDEZ Y OTRA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito con renuncia a poder; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia presentada por la doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA**, al poder conferido por la demandante **INMOBILIARIA PARAVIVIR S. A. S.**, ya que la solicitante colocó en conocimiento de su poderdante su decisión y manifiesta que ésta está a paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,
--

PROCESO: PERTENENCIA.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2013-00035-00.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PARAVIVIR S. A. S.
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES PEREZ HERNANDEZ Y OTRA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita nueva fecha para audiencia de trámite; es por lo que se fija el próximo 13 de abril de 2023, a la dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C G del P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, prevenir a las partes que al momento de la audiencia deben tener a disposición las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Audiencia virtual a través de la plataforma life size, en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17624156>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P. en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00387-00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA
DEMANDADO: FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, en atención a que la apoderada de la demandante solicita a este despacho se ordene oficiar a la alcaldía de San José de Cúcuta y otros con el fin de que informen a este Despacho Judicial, el correo electrónico, dirección física y número de celular del demandado FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS, identificado con cedula 77.017.830, que reposa en su base de datos, con la finalidad de efectuar el trámite de notificaciones de esta acción judicial. Lo anterior en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P. Así las cosas, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la alcaldía municipal de San José de Cúcuta y a DATRANS Villa del Rosario para que informen a este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación informen a este Despacho Judicial, el correo electrónico, dirección física y número de celular del demandado FABIAN ALEXANDER ARAQUE BARROS, identificado con cedula 77.017.830, que reposa en su base de datos. En cuanto a la EPS, no se oficiará, ya que revisada la página ADRES, no reporta registro alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado en el micro sitio del Juzgado de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 295 del C. G. del P. hoy 21 de marzo de 2023,

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00581-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTÁ
DEMANDADO: JAQUELINE CAMPOS PEREZ



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO.

Villa del Rosario, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el inform secretarial y que feneció el traslado del recurso de reposición subsidio apelación, artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, contra auto de fecha 03 de marzo de 2023, que negó correrle traslado de la quidación aportada.

Este despacho repondrá dicho auto, al observase que el auto que ordenó el desistimiento tácito al proceso fue repuesto en su momento procesal pero no reposaba en el expdiente.

Así las cosas, este despacho repondrá el auto de fecha 03 de marzo de 2022 dejándolo sin efecto, en consecuencia, continuar con trámite del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de marzo de 2023, dejándolo sin efecto, por lo expuesto.

SEGUNDO: EN consecuencia, continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado en el micro sitio del Juzgado de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 295 del C. G. del P. hoy 21 de marzo de 2023,

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2023-00142

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de IVAN RICARDO HUERTAS TORRES identificado con C.C. No. 1014238060.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a IVAN RICARDO HUERTAS TORRES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la siguiente suma.

CIENTO DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$112.096.256) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 659234911, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa 1.5 veces, desde el día 25 de enero de 2023, y hasta su pago efectivo.

CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.528.992) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 15 de septiembre de 2022 hasta el día 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a IVAN RICARDO HUERTAS TORRES de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuanfía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

juez

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No.2023-00143

LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA identificado con C.C. No. 1.093.758.212 actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva en contra de FABIAN LEONARDO LISARAZO VILLAMIZAR identificado con CC. No. 1.090.380.073 y MIKE GUZMAN ZAMBRANO identificado con C.C. No. 1.090.382.631.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., como documento arimado con la demanda (contrato de arrendamiento), se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR de FABIAN LEONARDO LISARAZO VILLAMIZAR y MIKE GUZMAN ZAMBRANO, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA, las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.280.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar, discriminados:

MESES	VALOR
FEBRERO del 2.023	\$640.000
MARZO del 2.023	\$640.000
TOTAL	\$1.280.000

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.920.000)** por concepto de la cláusula de incumplimiento, vertida en el contrato de arrendamiento.

Más los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a de FABIAN LEONARDO LISARAZO VILLAMIZAR y MIKE GUZMAN ZAMBRANO conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 del C.G.P., así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor MIKE GUZMAN ZAMBRANO identificado con C.C. No. 1.090.382.631, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-262465 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros embargables que posea FABIAN LEONARDO LISARAZO VILLAMIZAR identificado con CC. No. 1.090.380.073 y MIKE GUZMAN ZAMBRANO identificado con C.C. No. 1.090.382.631, en los bancos PICHINCHA, BOGOTA S.A., POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV. VILLAS, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCOMPARTIR, COLTEFINANCIERA, CORBANCA, SUDAMERIS, FALABELLA, BBVA COLOMBIA, AGRARIO, COOMEVA, CAJA UNION, CONFISURA, ITAÚ y BANCO W, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, billeteras virtuales y demás modalidades. Límitese la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)

Comunicar el anterior embargo a los gerentes de las entidades solicitadas para que den cumplimiento a lo ordenado.

SEXTO: Para la comunicación y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como **AUTO-OFICIO** el cual cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2023-00144

El CONJUNTO CAMPESTRE SIERRA NEVADA identificado con NIT. 900.625.033-0, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ALIRIO BAUTISTA RANGEL identificado con C.C. No. 5.525.495.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ALIRIO BAUTISTA RANGEL pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO CAMPESTRE SIERRA NEVADA, la siguiente suma:

SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$6.608.000) por concepto de capital, (cuotas de administración causadas desde el mes de septiembre de 2013 a febrero de 2023) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual, establecida por la Superintendencia Financiera.

UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.850.00), por concepto de las cuotas extraordinarias dejadas de pagar, de los años; 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019, 2021 y 2022.

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000) por concepto de las multas por inasistencia a asamblea dejadas de pagar, de los años; 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2022.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ALIRIO BAUTISTA RANGEL conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 del C.G.P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Abogado DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops below it, ending in a horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: GARANTIA MOBILIARIA
RAD: No. 2023-00145**

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por el BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4, mediante apoderado judicial, contra el garante JOSE LUIS GELVEZ VERA identificado con C.C. No 1093412985.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con las exigencias vertidas en el decreto 1835 del 2015, y la ley 1676 del 2013, esta unidad judicial accederá a ella.

Los oficios de inmovilización deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESULEVE

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega del vehículo marca **CHEVROLET** línea **TRACKER** placa **HRP661** modelo **2016**, color **PLATA SABLE** que está en posesión del garante, el señor JOSE LUIS GELVEZ VERA identificada con C.C. No 1093412985.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sijin, para que procedan a la Aprehensión del vehículo, y una vez inmovilizado, debe ser conducido exclusivamente a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial y/o realicen la entrega del vehículo al acreedor, esto es, al representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A, en el lugar y formas relacionadas en la solicitud. Ofíciense.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.